

CLAVES DEL CRAB EN LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL

OCTUBRE 2025

Transparency International España es el capítulo español de Transparency International, la única organización a escala mundial que se dedica, desde 1993, al movimiento anticorrupción, a través de alianzas entre la sociedad civil, el sector privado y los gobiernos. Transparency International España se fundó en 2006, con la finalidad de trabajar a favor de la prevención y la reducción de la corrupción en España.

CLAVES DEL CRAB EN LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL

OCTUBRE 2025

Autores:

- **Ailén Rubio Arrieta**, Investigadora de Transparency International España.
- **Prof. Dra. Lorena Varela**, Profesora doctora en Derecho penal de la UNIR y colaboradora en Transparency International España.

Revisado por: **David Martínez**, director ejecutivo de Transparency International España, **Camila Cella**, coordinadora de políticas públicas de Transparency International España y **Katherine Wilkins**, Policy and Advocacy Coordinator de Transparency International.

Agradecemos al **Centro Registral Antiblanqueo** por la entrevista realizada, la cual permitió obtener una parte fundamental de la información contenida en este informe. Su colaboración y disposición fueron esenciales para el desarrollo de este trabajo. Asimismo, expresamos nuestro agradecimiento a **María Ángeles Rueda**, estudiante del **programa de prácticas de Transparency International España**, por su valioso apoyo y colaboración en la elaboración de este trabajo.

*Este documento ha sido elaborado con el apoyo financiero de la Unión Europea.
El contenido del mismo es responsabilidad exclusiva de sus autores y, en ningún caso, debe interpretarse que refleja la posición ni las opiniones de la Unión Europea.*



**Funded by
the European Union**

Se han tomado todas las medidas necesarias para comprobar la exactitud de la información contenida en este informe. Se considera que toda la información es correcta al 13 de octubre de 2025. No obstante, Transparency International España no puede garantizar la plena exactitud de su contenido ni se responsabiliza por las consecuencias de su utilización para otros fines o en otros contextos.

Asociación: Transparency International España

CIF: G84845361

C/ Fortuny 53, 28010, Madrid, España.

917004106

www.transparencia.org.es

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	EVOLUCIÓN DEL CRAB: MARCO NORMATIVO Y NATURALEZA INSTITUCIONAL.....	6
2.1.	Antecedentes normativos para la creación del CRAB.....	6
2.2.	La creación del CRAB y su posterior desarrollo.....	7
3.	FUNCIONAMIENTO DEL CRAB: EL VALOR DEL CRAB EN LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES.....	9
3.1.	El papel del CRAB en la centralización y análisis de grandes volúmenes de información registral: sistema informático	9
3.2.	El papel del CRAB en la cooperación nacional e internacional con otras autoridades	10
3.3.	El papel del CRAB como órgano replicable: formaciones	12
4.	LECCIONES APRENDIDAS	13
	NOMATIVA APLICABLE	14

ACRÓNIMOS

- **ARO** – Asset Recovery Office (Oficina de Recuperación de Activos)
- **BORIS** – Sistema de Interconexión de los Registros de IDADidades Reales (Beneficial ownership registers interconnection system)
- **BRIS** – Sistema de Interconexión de los Registros Mercantiles (Business Registers Interconnection System)
- **CGPJ** – Consejo General del Poder Judicial
- **CITCO** – Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado
- **CRAB** – Centro Registral Antiblanqueo
- **DGRN** – Dirección General de los Registros y del Notariado
- **OCP** – Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales
- **SEPBLAC** – Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
- **SIR** – Sistema de Interconexión de registros
- **UCO** – Unidad Central Operativa de la Guardia Civil
- **UDEF** – Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal

1. INTRODUCCIÓN

En un contexto global marcado por sofisticadas estrategias e instrumentos para ocultar capitales ilícitos, el blanqueo de capitales proveniente de delitos relacionados con la corrupción representa uno de los mayores retos para el funcionamiento del Estado de derecho y la integridad de los sistemas financieros a nivel global. Las tipologías delictivas evolucionan con rapidez, empleando estructuras societarias complejas, jurisdicciones opacas y el fraccionamiento de operaciones transfronterizas que dificultan su detección y enjuiciamiento. Este dinamismo criminal exige a los Estados no solo reforzar su marco normativo, sino también dotarse de **instrumentos institucionales especializados y tecnológicamente avanzados** capaces de procesar y analizar grandes volúmenes de información.

España se ha enfrentado a varios retos específicos en esta materia:

1. Fragmentación de la información registral, derivada de la descentralización de los registros de la propiedad y mercantiles, que dificultaba la homogeneización de criterios y la detección de patrones comunes.
2. Limitaciones en el acceso a información clave sobre titularidad real y activos, lo cual restringía la trazabilidad de operaciones y beneficiarios finales en investigaciones nacionales e internacionales.
3. Necesidad de cooperación transfronteriza eficaz, dada la creciente complejidad de las estructuras patrimoniales y societarias que involucran a múltiples jurisdicciones.
4. Desajuste entre las obligaciones legales y las capacidades técnicas de los registradores antes de la creación del CRAB, pues carecían de un marco protector y de herramientas uniformes para denunciar operaciones sospechosas con seguridad jurídica.

Cuando se blanquea, los infractores intentan darle siempre una apariencia de legalidad a su actividad y es por ello, y en respuesta a varios de los retos a los que se enfrenta, que dentro de los mecanismos más relevantes de detección destacan dos herramientas de gran valor y únicos en el mundo: el Centro Registral Antiblanqueo (CRAB), gestionado por los registradores de la propiedad y mercantiles, y el órgano centralizado de Prevención de Blanqueo de Capitales **del Consejo General del Notariado (OCP)**.

Tanto el CRAB como el órgano centralizado de Prevención de Blanqueo de Capitales de los Notarios se han convertido en auténticas fuente de análisis e inteligencia financiera, al aprovechar la información proporcionada por los registradores mercantiles, de la propiedad, bienes muebles y provenientes de las escrituras notariales. Gracias a ello, pueden identificar patrones de riesgos, trazar vínculos entre operaciones y facilitar la detección temprana de actividades sospechosas, así, el trabajo del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) como Unidad de Inteligencia Financiera y de otras autoridades competentes como puede ser la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional (UDEP). Aunque responden a lógicas distintas, comparten un **objetivo común**: poner la riqueza de los datos registrales y notariales al servicio de la lucha contra el blanqueo de capitales.

En este texto se pondrá el foco en el CRAB al constituir un ejemplo especialmente significativo de buena práctica en el marco del proyecto europeo **Strengthened Enforcement Capacities of Public Authorities (STEP EU)**, impulsado por Transparency International, cuyo propósito es reforzar las capacidades de las autoridades públicas para detectar, investigar y enjuiciar los delitos financieros transfronterizos.

Uno de los ejes principales del proyecto STEP EU es el análisis de la información sobre titularidad real contenida en los registros. En este contexto, el CRAB resulta especialmente relevante, ya que gestiona y analiza datos provenientes de los registros de la propiedad y mercantiles. Su capacidad para integrar, cruzar y explotar esta información lo convierte en una herramienta concreta que refleja cómo se pueden mejorar los mecanismos de acceso para las autoridades y análisis de datos registrales de manera masiva permitiendo investigaciones proactivas.

Este documento tiene como objetivo analizar el funcionamiento del CRAB, su marco legal y su contribución a la lucha contra el blanqueo de capitales. Para ello, especial atención se prestará a su **infraestructura tecnológica y sus sistemas de análisis de grandes volúmenes de datos**, que permiten a las autoridades nacionales realizar **investigaciones proactivas** y detectar patrones de riesgo. Asimismo, se analizará cómo esta capacidad de procesamiento y análisis de información facilita la **cooperación y el apoyo a investigaciones transnacionales**, reforzando la coordinación entre distintos países y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del proyecto STEP EU de Transparency International.

2. EVOLUCIÓN DEL CRAB: MARCO NORMATIVO Y NATURALEZA INSTITUCIONAL

2.1. Antecedentes normativos para la creación del CRAB.

La Directiva 91/308/CEE, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, no contemplaba a los registradores como sujetos obligados¹, sino que la imposición de un deber especial de cuidado ("*due diligence*") iba dirigido al sistema financiero², y los registradores, como funcionarios, estaban dentro del "*régimen de colaboración*" para la prevención del blanqueo de capitales.

Los delincuentes buscaban dotar de legalidad a sus operaciones ilegales, de manera que la forma idónea para hacerlo muchas veces resultaba a través del registro, actos jurídicos notariales y a través de abogados que, sin saberlo, servían como cauce idóneo para burlar los sistemas de identificación. La Directiva 2001/97/CEE, de 4 de diciembre de 2004³, tiene en cuenta esta problemática y amplía la lista de sujetos obligados, no obstante, en esta Directiva los registradores no aparecen como sujetos obligados, a diferencia de los notarios que sí lo indica de manera expresa. La trasposición de la tercera directiva de prevención de blanqueo de capitales, Directiva 2005/60/CE⁴, por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo⁵, cambia la situación de los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes inmuebles cuya obligación, como se ha mencionado, era de colaboración con el SEPBLAC "de los hechos que tuvieran conocimiento en el ejercicio de su función que pudieran constituir

¹ Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015L0849>

² ESPINOSA INFANTE, J.M. «Evolución de la prevención de blanqueo por parte de los notarios en España». En: La prevención del blanqueo de capitales en el ámbito notarial. Madrid: Dykinson, 2013. P.23

³ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2001-82799>

⁴ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2005-82334>

⁵ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6737>

indicio o certeza de blanqueo de capitales”⁶. El artículo 2.1.n) de la Ley 10/2010 incluye definitivamente a los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes inmuebles como **sujetos obligados**.

La Ley 10/2010, establece un marco normativo riguroso para los sujetos obligados, quienes deben aplicar medidas de diligencia debida orientadas a conocer la identidad y actividad de sus clientes. Estas obligaciones incluyen la identificación y verificación del cliente y del titular real, la evaluación del propósito y naturaleza de la relación de negocios, así como el seguimiento continuo de las operaciones realizadas. Además, deben aplicar medidas reforzadas en casos de mayor riesgo, conservar la documentación obtenida y abstenerse de ejecutar operaciones sospechosas sin previa comunicación al SEPBLAC. No obstante, en el ámbito registral concurre una particularidad relevante: los registradores deben inscribir los actos o negocios jurídicos (artículo 19.2 Ley 10/2010), incluso cuando tengan indicios de que puedan estar vinculados con el blanqueo de capitales, precisamente para garantizar la identificación del sujeto interviniente y permitir la investigación ulterior con base en los datos registrales.

2.2. La creación del CRAB y su posterior desarrollo

Conviene destacar que la operativa en materia de prevención en el ámbito registral comenzó a gestarse ya en 2005, momento en el cual se iniciaron los trabajos que culminarían en la creación del **Centro Registral Antiblanqueo**. Durante ese periodo intermedio, que se prolongó hasta 2010, los registradores eran considerados únicamente funcionarios públicos con deberes de colaboración, sin contar con la cobertura normativa específica que más tarde les otorgaría su condición de sujetos obligados. La insistencia de los registradores en ser formalmente incluidos como tales obedecía a una razón de peso: la asunción de múltiples responsabilidades requería de un marco legal que garantizara seguridad jurídica en el ejercicio de su función preventiva. En la práctica, el blanqueo de capitales se fundamenta en la detección de “indicios” o “señales de alerta”, lo que generaba un margen de inseguridad para los registradores antes de 2010. Ante operaciones de difícil valoración —por ejemplo, la inyección de efectivo sin justificación clara—, se enfrentaban a la disyuntiva de paralizar la operación con el riesgo de equivocarse, o de permitirla sin respaldo normativo suficiente. La Ley 10/2010 resolvió esta situación al otorgarles un marco protector que les permite analizar las operaciones, comunicar las sospechosas y actuar con certeza jurídica.

La Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) de 10 de diciembre de 1999 ⁷estableció una lista de supuestos indiciarios, dadas las dificultades de los registradores al informar al SEPBLAC, de los hechos que pudieran constituir un indicio o prueba de blanqueo de capitales, porque muchas veces quedaba fuera de conocimiento de los registradores. Esta situación evidenció la **necesidad de un órgano centralizado** que canalizara de manera homogénea las comunicaciones de operaciones sospechosas y coordinara la actuación de los registradores.

En consecuencia, y tras negociaciones con las Autoridades, se constituyó el **Centro Registral Antiblanqueo**, como *órgano centralizado de prevención* de los registradores de la Propiedad, Mercantiles y

⁶ Exposición de Motivos. Orden ECC/2402/2015, de 11 de noviembre, por la que se crea el Órgano Centralizado de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

⁷ Instrucción de 10 de diciembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre obligaciones de los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles en materia de prevención del blanqueo de capitales. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-24708>

de Bienes Muebles, al amparo del artículo 27 de la Ley 10/2010 que habilita al Ministro de Economía para constituir órganos centralizados de prevención en aquellas profesiones colegiadas sujetas a esta normativa y del artículo 44 del *Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*, que regula sus competencias. La creación formal del CRAB se materializó mediante la *Orden ECC/2402/2015, de 11 de noviembre, por la que se crea el Órgano Centralizado de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo del Colegio de registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles*.

La función principal del Centro Registral Antiblanqueo es intensificar y canalizar la colaboración de los registradores con las autoridades judiciales, policiales y administrativas responsables de la prevención, investigación y represión del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional directa de los registradores⁸.

Para ello, el CRAB realiza un análisis integrado de las operaciones indiciarias, tanto aquellas remitidas por los registradores individuales como las detectadas por iniciativa propia mediante el análisis de índices y bases de datos registrales o como consecuencia de investigaciones abiertas por las autoridades competentes. Cuando procede, estas operaciones son remitidas al SEPBLAC, sin perjuicio del análisis que cada Registrador debe realizar al tener responsabilidad última (artículo 27 Ley 10/2010).

Entre las **funciones principales del CRAB** se incluyen:

- Examinar operaciones sospechosas y remitirlas al SEPBLAC, poniendo, los registradores, en conocimiento del CRAB cualquier hecho o transacción que pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, independientemente de su cuantía.
- Obtener información sobre la titularidad real derivada de los actos en que intervienen los registradores⁹.
- Aprobar y supervisar procedimientos internos de control, incluyendo medidas de bloqueo o restricciones financieras exigidas por la normativa nacional o comunitaria.
- Coordinar y supervisar la ejecución de controles internos por parte de los registradores, asegurando la correcta implementación de directrices, frecuencia y contenido de inspecciones y verificaciones.
- Elaborar directrices internas y pautas de actuación comunes, así como actualizar periódicamente los análisis de riesgo de la actividad registral, según tipos de intervinientes, operaciones y áreas geográficas.
- Desarrollar planes de formación y sensibilización, garantizando la capacitación continua de registradores y personal asociado.
- Gestionar la corrección y actualización de la información grabada en bases de datos desde las que se traslada información a los órganos de apoyo de la Comisión.

⁸ COLEGIO DE REGISTRADORES DE ESPAÑA. Centro Registral Antiblanqueo (CRAB). «Centro Registral Antiblanqueo (CRAB)». [En línea]. Disponible en: <https://www.registradores.org/centro-registral-antiblanqueo>

⁹ En este sentido, se ha publicado «Normas de Procedimiento del CRAB sobre Identificación del “Titular Real” a los efectos de la legislación anti-blanqueo», Colegio de Registradores de España, aprobadas por la Junta de Gobierno del CORPME el 27 de octubre de 2020. En: Informes Colegio de Registradores. Disponible en: <https://www.icab.es/export/sites/icab/.galleries/documents-noticies/Informes-Colegio-Registradores.pdf>

En conclusión, la evolución normativa del CRAB refleja el tránsito de los registradores desde una función colaborativa informal hacia una responsabilidad directa como sujetos obligados en la prevención del blanqueo de capitales. Este cambio se consolidó con la Ley 10/2010 y la creación del CRAB en 2015, que institucionalizó un modelo centralizado de análisis, coordinación y formación. En este sentido, el CRAB no sustituye la responsabilidad profesional individual del Registrador, sino que la complementa mediante herramientas técnicas, directrices comunes y soporte operativo. La naturaleza compleja del CRAB -técnico-jurídica, centralizada y articuladora- lo convierte en un actor clave en el sistema preventivo español, capaz de integrar información dispersa, generar inteligencia registral y fortalecer la cooperación interinstitucional.

3. FUNCIONAMIENTO DEL CRAB: EL VALOR DEL CRAB EN LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

El CRAB representa un **modelo de prevención centralizada con alto valor estratégico único en el mundo**. Aunque implica costos asociados al personal, desarrollo y mantenimiento de sistemas, permite gestionar de manera eficiente más de 35.000 alertas anuales procedentes de 1.100 registros, asegurando uniformidad en los procedimientos y simplificando la labor de los sujetos obligados. Esta estructura centralizada facilita la colaboración con las autoridades, la revisión de la legislación, la elaboración de manuales internos y la estandarización de procesos, garantizando que todos los registros actúen de manera coherente. El valor del CRAB se potencia por la **posición singular de los registradores como funcionarios públicos con responsabilidad profesional**, lo que permite al Centro sustituirlos en tareas operativas mientras mantiene la responsabilidad última en el registrador. La supervisión se complementa con auditorías internas realizadas por la Unidad de Evaluación Interna, asegurando el cumplimiento de los procedimientos y permitiendo corregir deficiencias, fortaleciendo la seguridad jurídica y la eficacia preventiva.

La **relevancia económica y legal de los registros** es fundamental para la prevención del blanqueo. Todas las operaciones societarias y gran parte de la actividad inmobiliaria requieren inscripción registral para producir efectos frente a terceros; la constitución y disolución de sociedades, así como la inscripción de hipotecas y otros derechos reales, dependen de estos registros. Esta naturaleza constitutiva convierte al CRAB en un instrumento esencial para intervenir o bloquear activos cuando existen indicios de actividad ilícita.

3.1. El papel del CRAB en la centralización y análisis de grandes volúmenes de información registral: sistema informático

Desde el momento en que se genera una alerta en un registro, toda la información relativa a la operación se envía al CRAB, donde es evaluada por el personal especializado. Para facilitar este proceso, el CRAB proporciona a los registradores herramientas y recursos de apoyo, como el manual de prevención del blanqueo de capitales, informes de autoevaluación de riesgos, circulares informativas, contenido en la intranet de la corporación y cursos de formación. Además, ciertos indicadores se incorporan directamente en los sistemas automatizados de gestión registral, de manera que, por ejemplo, cuando la nacionalidad, residencia o método de pago corresponde a un país listado como paraíso fiscal o incluido en listas grises o negras de la UE, se genera automáticamente una notificación que alerta al registrador sobre un posible riesgo.

Aun cuando estas alertas se automatizan, la decisión final recae en el registrador, quien evalúa la información disponible y determina si constituye una operación que debe ser comunicada al CRAB. En los registros mercantiles, por ejemplo, incrementos de capital significativos pueden activar alertas parametrizadas, pero su relevancia depende del contexto de la localización de cada registro. Esta descentralización exige que el registrador actúe con criterio, garantizando que las operaciones se registren según la normativa, mientras el CRAB centraliza la información, realiza el análisis integrado y comunica, si procede, las operaciones sospechosas al SEPBLAC.

El sistema informático del CRAB permite recibir y procesar todas las alertas generadas por los registradores, aplicando un **cruce de información integral** por propiedades, registros, titulares y documentos de identificación, junto con un **sistema de puntuación** que prioriza las alertas de mayor relevancia. Esta estructuración es esencial para gestionar el elevado volumen de notificaciones y permite que alertas aisladas que no presentan indicios claros se vinculen con otras, revelando conexiones que facilitan la elaboración de informes más completos. Además, el sistema posibilita devolver notificaciones al registrador para informar sobre el resultado de su alerta, manteniendo abiertos los expedientes que pueden reactivarse si surge nueva información.

El desarrollo del sistema fue realizado internamente por el CRAB, dada la complejidad de los datos y la necesidad de parametrización específica, y permite solicitar documentación adicional a los registradores, aunque **no ofrece acceso independiente a las bases de datos registrales**, que permanecen bajo su custodia por razones legales y de confidencialidad. La responsabilidad final recae siempre en el registrador, quien debe justificar cualquier alerta no enviada, considerando factores contextuales como la ubicación del registro o características locales. Esta metodología asegura que tanto alertas automáticas como manuales —basadas en observaciones personales o situaciones complejas— sean comunicadas al Centro con un breve informe explicativo, fortaleciendo la capacidad de análisis de los especialistas del CRAB.

Asimismo, el sistema permite **gestionar la retención y actualización de información**, vinculando nuevas alertas con operaciones previas, garantizando la integridad de los expedientes y la continuidad de la investigación, cumpliendo con los plazos de conservación establecidos legalmente. El CRAB también explora la incorporación de **inteligencia artificial** para optimizar la preparación de informes y automatizar la generación de reportes de menor complejidad, permitiendo que los casos más relevantes sean evaluados por analistas especializados.

3.2. El papel del CRAB en la cooperación nacional e internacional con otras autoridades

La lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo no puede entenderse exclusivamente en clave nacional. La naturaleza de estas actividades es, en gran medida, transnacional, lo que obliga a los Estados y a sus instituciones a establecer **mecanismos de cooperación multijurisdiccional**. En este contexto, el CRAB juega un papel esencial como órgano de centralización y análisis de información proveniente de los registros españoles, al mismo tiempo que actúa como interlocutor privilegiado con las autoridades nacionales e internacionales.

En primer lugar, en lo que respecta a la **colaboración con SEPBLAC**, el flujo de trabajo se ajusta a protocolos estrictos. Una vez que se ha concluido un informe en el CRAB, este se formaliza mediante el formulario F19, acompañado de todos los anexos requeridos en el formato exacto establecido por SEPBLAC. La documentación se procesa a través del sistema de intercambio telemático CTL, que encripta y fragmenta

la información para su envío seguro al departamento telemático de SEPBLAC. Este proceso asegura la confidencialidad y la integridad de los datos, en línea con los estándares más exigentes de seguridad. A partir de este momento, el CRAB actúa como cualquier otra entidad obligada, permaneciendo disponible para aportar documentación adicional en caso de que SEPBLAC lo considere necesario.

La **interoperabilidad con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado** constituye otro eje fundamental. Tanto SEPBLAC como la Policía Nacional (UDEF) y la Guardia Civil (UCO) disponen de acceso directo a las bases de datos de los registros a través de convenios que les permiten consultar información en tiempo real. Sin embargo, en la práctica, las solicitudes de información vinculadas a operaciones de blanqueo suelen requerir una mayor complejidad, ya que no se limitan a una mera nota simple, sino que implican certificaciones oficiales y, en muchos casos, la coordinación de múltiples registros territoriales. En estas situaciones, el CRAB interviene como **mediador y centralizador**, garantizando que la documentación se agrupe y se entregue de manera conjunta y coherente. Esta función es especialmente relevante en investigaciones urgentes, en las que se requiere obtener información de hasta 17 registros en un plazo muy breve, algo difícilmente gestionable sin la intermediación del Centro.

En este contexto, la **colaboración con la UDEF** reviste especial importancia. Cuando se trata de investigaciones prioritarias o de carácter urgente, la UDEF canaliza sus solicitudes a través del CRAB, que se encarga de coordinar la respuesta de los distintos registros. De esta manera, se asegura que la información llegue consolidada, evitando duplicidades, retrasos o vacíos documentales. Esta cooperación se articula a través de dos vías complementarias:

1. **Acceso directo** mediante credenciales otorgadas por convenios, que permiten a la UDEF y otras autoridades consultar las bases de datos de los registros mercantiles, de propiedad y de bienes muebles en procedimientos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
2. **Elaboración de informes especiales** a solicitud expresa, en los que el CRAB recibe de la UDEF datos de identificación (nombres, DNIs, NIEs o pasaportes) y, a partir de ellos, realiza un barrido integral en todos los registros, recopilando operaciones, vinculaciones y documentos relevantes. Estos informes son presentados de forma organizada y parametrizada, facilitando su análisis por parte de las unidades investigadoras.

Más allá del ámbito estrictamente nacional, la **dimensión internacional** introduce desafíos adicionales. El CRAB no puede actuar fuera de su marco legal, por lo que las solicitudes extranjeras deben canalizarse siempre a través de las **magistraturas de enlace de España en el extranjero, autoridades policiales y/o judiciales competentes**. Existen mecanismos como SIR o ARO que permiten articular esta cooperación, así como la intervención de CITCO y de jueces de enlace europeos. No obstante, el acceso directo a la información registral española por parte de autoridades extranjeras no está permitido; en todos los casos debe mediar la autoridad nacional correspondiente, como la UDEF o el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).

La Unión Europea ha promovido diversos instrumentos de **interconexión de registros** que buscan facilitar el intercambio de información. Sistemas como **BRIS** (Business Registers Interconnection System) o **BORIS** (Beneficial ownership registers interconnection system) permiten acceder a datos mercantiles básicos en otros Estados miembros y constituyen un primer paso hacia la armonización. Asimismo, los **registros de beneficiarios o titularidades reales** se perfilan como una herramienta fundamental para identificar estructuras societarias opacas y operaciones transnacionales sospechosas. Sin embargo, persisten

importantes retos derivados de la **heterogeneidad institucional**: algunos países gestionan sus registros bajo ministerios, otros bajo cámaras de comercio o como registros mercantiles autónomos, lo que genera divergencias semánticas, técnicas y jurídicas que dificultan la plena interoperabilidad.

La **Sexta Directiva europea de prevención de blanqueo de capitales** avanza hacia una mayor centralización y estandarización¹⁰, previendo la creación de registros centrales y la ampliación de competencias en materia de acceso a bases de datos. No obstante, mientras no exista una base jurídica sólida, el intercambio de información sensible seguirá limitado a las autoridades nacionales y a los cauces oficiales.

En conclusión, la experiencia del CRAB evidencia que la **dimensión transfronteriza del blanqueo de capitales** exige un equilibrio entre seguridad jurídica, protección de datos y agilidad operativa. La centralización de información a nivel nacional, la cooperación estrecha con entidades como SEPBLAC y la UDEF, y la progresiva armonización europea en materia de registros constituyen pilares imprescindibles para fortalecer la prevención. La interoperabilidad de registros de beneficiarios reales y activos, junto con canales institucionales consolidados de cooperación internacional, representan la vía más efectiva para abordar un fenómeno cuya naturaleza desborda cualquier frontera estatal.

3.3. El papel del CRAB como órgano replicable: formaciones

La experiencia española con el Centro Registral Antiblanqueo constituye un ejemplo paradigmático de cómo estructurar un órgano centralizado de prevención aplicable a contextos comparados. Desde su creación, el CRAB no solo ha demostrado eficacia en la detección y análisis de operaciones sospechosas, sino que también ha servido de **modelo de referencia** en foros internacionales, especialmente en el ámbito iberoamericano, donde se han realizado presentaciones y programas de formación para mostrar su funcionamiento, los fundamentos conceptuales que lo sustentan y los resultados obtenidos. De hecho, diversos países han explorado la posibilidad de implementar estructuras análogas, aunque hasta la fecha ningún sistema ha alcanzado un grado de operatividad equivalente.

El valor replicable del CRAB reside, en primer lugar, en su **condición de organismo centralizado** dentro del consolidado ámbito registral que articula la información procedente de más de 1.100 registros distribuidos territorialmente en España, logrando procesar anualmente más de 35.000 alertas de prevención. Su diseño permite conjugar dos elementos de gran relevancia para el derecho penal económico: por un lado, la **uniformidad en la actuación de los sujetos obligados**, garantizada mediante manuales, circulares, autoevaluaciones de riesgos y formación continua; por otro, el **respeto a la descentralización registral**, que reconoce la autonomía de cada registrador en la calificación de operaciones y en la asunción de la responsabilidad profesional que caracteriza a su función pública.

Este equilibrio es difícil de encontrar en otros países. En numerosos sistemas comparados, los registros carecen de autonomía corporativa y se encuentran insertos en estructuras administrativas dependientes del Ministerio de Justicia, sin que exista una atribución de responsabilidad profesional al registrador. En otros

¹⁰ Directiva (UE) 2024/1640 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y se modifica y deroga la Directiva (UE) 2015/849. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-80913>

casos, se produce la fusión de funciones notariales y registrales, lo que genera tensiones y ambigüedades en la delimitación de competencias. El modelo español, en cambio, refuerza la **seguridad jurídica preventiva** al asignar al registrador la condición de sujeto obligado y al CRAB la función de órgano coordinador y analítico.

La replicabilidad del CRAB no se limita a su arquitectura organizativa, sino que se proyecta también en la **infraestructura tecnológica**. Su sistema informático interno, desarrollado ad hoc, permite integrar alertas automatizadas a partir de parámetros objetivos (por ejemplo, operaciones vinculadas con jurisdicciones de riesgo o incrementos de capital atípicos), así como canalizar información mediante procedimientos seguros y estandarizados. Este aspecto resulta especialmente valioso en el contexto internacional, donde las diferencias semánticas, técnicas y organizativas entre registros de distintos países dificultan la interoperabilidad. El CRAB muestra cómo es posible diseñar una herramienta que, sin acceder directamente a las bases registrales —dado que la información permanece en origen conforme a la Ley 11/2013—, logre centralizar y explotar la inteligencia registral con fines preventivos.

Desde la perspectiva penal, conviene resaltar la importancia del **control sobre activos registrales** en la lucha contra el blanqueo. Tanto el Registro de la Propiedad como el Mercantil y el de Bienes Muebles cumplen funciones que resultan prácticamente imprescindibles en la dinámica económica: constituyen, modifican y extinguen derechos y, en consecuencia, proporcionan el andamiaje jurídico sobre el cual operan los mecanismos de ocultación o legitimación de capitales ilícitos. La existencia de un órgano central como el CRAB permite, por tanto, no solo la detección temprana de operaciones sospechosas, sino también la **trazabilidad patrimonial** indispensable para la adopción de medidas de aseguramiento (bloqueo o embargo de bienes) en procesos penales.

4. LECCIONES APRENDIDAS

De la experiencia acumulada con el funcionamiento del CRAB se desprenden una serie de enseñanzas que resultan particularmente relevantes para el fortalecimiento de los sistemas nacionales e internacionales de prevención del blanqueo de capitales:

En primer lugar, la **centralización de la información** emerge como un elemento clave. La existencia de un órgano especializado que canaliza y procesa los datos dispersos de múltiples registros permite superar los problemas de fragmentación informativa, lo que redunda en una mayor coherencia de los criterios aplicados y en una mejora sustancial de la eficacia investigadora.

En segundo término, debe subrayarse la **función instrumental de la tecnología**. Los sistemas de parametrización, de alertas, el análisis automatizado y el cruce masivo de bases de datos constituyen herramientas imprescindibles para gestionar volúmenes de información que serían inabordables mediante métodos tradicionales. Además, estas tecnologías hacen posible identificar patrones de riesgo y conexiones entre operaciones que, de otro modo, permanecerían invisibles.

Un tercer aspecto es el **valor de la cooperación institucional**. La experiencia demuestra que la interacción fluida entre los registradores, el CRAB, el SEPBLAC y los cuerpos policiales especializados como la UDEF, constituye un factor decisivo para el éxito de las investigaciones. La colaboración interinstitucional asegura no solo la complementariedad de funciones, sino también la rapidez en la detección y comunicación de operaciones sospechosas.

Asimismo, conviene destacar la **replicabilidad internacional** del modelo español. El CRAB ofrece un esquema institucional que puede ser adaptado por otros países, siempre que exista un marco jurídico que habilite la creación de órganos centralizados de prevención y que las autoridades nacionales estén dispuestas a compartir información bajo parámetros de seguridad y confidencialidad adecuados.

Finalmente, la experiencia del CRAB evidencia su **valor como nodo técnico en la cooperación transnacional**. Aunque su actuación fuera del territorio español se canaliza necesariamente a través de las autoridades nacionales competentes, el modelo demuestra una notable capacidad para consolidar información registral, facilitar la trazabilidad patrimonial y responder con agilidad a requerimientos internacionales. No obstante, resulta conveniente avanzar hacia el fortalecimiento de esta dimensión transfronteriza. La creación de mecanismos europeos e internacionales más expeditos se alinea con los objetivos de armonización y cooperación previstos en las directivas comunitarias. Un sistema preventivo integrado para ser eficaz exige que la inteligencia registral pueda fluir con seguridad, precisión y respeto por la soberanía institucional de cada Estado.

NOMATIVA APLICABLE

Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 166, 28 junio 1991, p. 77-83.

Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 344, 28 diciembre 2001, p. 76-82.

Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 309, 25 noviembre 2005, p. 15-36.

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. *Boletín Oficial del Estado*, nº 103, 29 abril 2010, p. 37458-37485.

Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. *Boletín Oficial del Estado*, nº 110, 6 mayo 2014, p. 35201-35235.

